



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A : **MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de modificación de rutas —*identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y de unidades vehiculares y de carga, ambos por incremento, en el Plan de Contingencia aprobado de la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**

Referencia : Solicitud S/N (E-567641-2024)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16 del 27 de abril de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobó el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera (en adelante, **el Plan de Contingencia**), de la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** (en adelante, **el administrado**).
- 1.2 Mediante Solicitud S/N (E-567641-2024) del 28 de noviembre de 2024, el administrado solicitó a la DGAAM, a través de Mesa de Partes Virtual (MPV) del MTC, la modificación de rutas —*identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y de unidades vehiculares y de carga, ambos por incremento, en su Plan de Contingencia aprobado, para lo cual adjuntó los documentos “*Solicitud MTC TRANSRESOL.pdf*” y “*Sustento Técnico Plan de Contingencia Transresol 2024 R1.pdf*” (en adelante, **el Sustento Técnico**), para la evaluación correspondiente.
- 1.3 Mediante Oficio N° 0275-2025-MTC/16 del 21 de enero de 2025, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 0092-2025-MTC/16.02, el cual concluye que el Sustento Técnico se encuentra observado; y, a su vez, se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles —*contados a partir del día hábil siguiente de notificado el citado oficio*— para levantar las observaciones formuladas.
- 1.4 Mediante Solicitud S/N (E-053678-2025) del 04 de febrero de 2025, el administrado solicitó a la DGAAM ampliación de plazo para levantar las observaciones formuladas. Al respecto, a través del Oficio N° 0569-2025-MTC/16 del 10 de febrero de 2025, la DGAAM otorgó al administrado, de forma excepcional



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y por única vez, un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones.

- 1.5 Mediante Carta N° 01-2025-TR/GG (E-075266-2025) del 18 de febrero de 2025, el administrado presentó a la DGAAM el levantamiento de observaciones y adjuntó la versión final del Sustento Técnico.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.2 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.3 Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.6 Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los “Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos”, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 694-2021-MTC/16.

III. **ANÁLISIS**

➤ **ASPECTOS NORMATIVOS**

- 3.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 3.2 En esa línea, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente¹.

- 3.3 Ahora bien, tal como fue indicado en los antecedentes del presente informe, el administrado dedicado, entre otros, al *“transporte de carga por carretera”* cuenta con el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16 de fecha 27 de abril de 2023; y, respecto del cual, a través del registro de la referencia, prevé efectuar la modificación de rutas — *identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y de unidades vehiculares y de carga, ambos por incremento, en dicho instrumento; para ello adjuntó el Sustento Técnico respectivo, para la evaluación correspondiente.
- 3.4 Al respecto, el numeral 2 del acápite “Obligaciones para el ingreso de expediente” de los *“Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos”* (en adelante, **los Lineamientos**), aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, establece lo siguiente:

*“Obligaciones para el ingreso de expediente
(...)”*

*2. Para la **modificación de rutas**, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presentará una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente”*

(Énfasis agregado es nuestro)

- 3.5 En el presente caso, se tiene que parte de la solicitud ha sido propuesta bajo el supuesto de modificación de rutas — *identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— por incremento en el Plan de Contingencia aprobado de la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**, al amparo de la precitada resolución directoral.
- 3.6 Adicionalmente, el administrado solicita la modificación de unidades vehiculares y de carga (por incremento) en el referido Plan de Contingencia aprobado. Sobre el particular, si bien la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16 establece únicamente la modificación de **rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención** en el Plan de Contingencia aprobado por la Autoridad Ambiental, no considerando la modificación de **unidades vehiculares y de carga**;

¹ Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

“Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales

La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes”.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

no obstante, al no existir normativa específica² que regule el procedimiento de modificación de unidades vehiculares y/o unidades de carga en dicho instrumento aprobado, ello no constituye impedimento para que en el presente procedimiento también se evalúe la modificación de unidades vehiculares y de carga propuestas, tramitándose la misma como una **petición administrativa**, conforme a lo previsto por el artículo 117³ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), **teniendo en cuenta que la pretensión solicitada por el administrado está dirigida a la modificación del mismo Plan de Contingencia aprobado por la DGAAM.**

3.7 En atención a las solicitudes antes señaladas, el administrado adjuntó lo siguiente:

i. Solicitud S/N de fecha 28 de noviembre de 2024, firmada por APOLONIO CASIANO GARCIA, en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS
Título Preliminar

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).

Para el presente caso, resulta de aplicación los siguientes Principios:

1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

(...)

1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectado por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

1.9 Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

(...)

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

(Énfasis agregado es nuestro)

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS

Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."

(Énfasis agregado es nuestro)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ii. Un (01) ejemplar del Sustento Técnico (85 páginas) presentado mediante HR N° E-075266-2025, suscrito por el Ing. JORGE LUIS CASIANO RUBIO con CIP N° 212533, quien se encargó de su elaboración.

3.8 En razón a lo indicado en los párrafos precedentes, se procede a la evaluación de las solicitudes presentadas por el administrado, sin antes indicar que, en concordancia con el *Principio de Presunción de Veracidad*, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene que las declaraciones vertidas en todo procedimiento administrativo iniciado ante el MTC tienen el carácter de declaración jurada⁴. En ese sentido, se presume que toda la información vertida en la presente solicitud por parte del administrado cuenta con dicho carácter; por lo que, de acuerdo a la información presentada, se tiene lo siguiente:

➤ **ASPECTOS TÉCNICOS**

EN RELACIÓN AL CONTENIDO DEL SUSTENTO TÉCNICO

Datos generales de la empresa

3.9 El Sustento Técnico presenta la siguiente información:

Cuadro N° 01: Datos generales del administrado

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Denominación o Razón social	TRANSRESOL S.R.L.
Domicilio fiscal	Av. Camino Real S/N C.P. Chuquibamba (Plaza de Armas), Cajamarca – Cajabamba – Cachachi
Teléfono y/o fax	957642538
Correo electrónico	transresol@gmail.com
Número RUC	20529413344
Nombre del representante legal	APOLONIO CASIANO GARCIA
Número de Resolución Directoral de Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos emitida por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre - DSTT y fecha de aprobación	Resolución Directoral N° 0058-2023-MTC/17.02 de fecha 04 de enero de 2023
Número de Resoluciones de Aprobación de Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos y fecha de aprobación	Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16 de fecha 27 de abril de 2023

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3779817> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre del profesional que elaboró el Sustento Técnico/ Número de Registro del Colegio Profesional	Ingeniero JORGE LUIS CASIANO RUBIO con registro C.I.P. N° 212533
Persona o Unidad Responsable de Ejecutar el Plan de Contingencia	Ing. SILVANA FIORELLA GONZALES COLLANTES

Fuente: Subsanación de Observaciones del Sustento Técnico de la empresa TRANSRESOL S.R.L.

▪ **Descripción de las rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia a incrementar en el presente procedimiento**

3.10 En la página 04 del Sustento Técnico, se consignan las rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia por donde se transportarán los materiales y/o residuos peligrosos, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 02: Identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia

RUTA N°	ORIGEN – DESTINO (Y VICEVERSA)
RUTA 1	CELENDÍN – LA ENCAÑADA – CAJAMARCA – CHILETE – TEMBLADERA – PACASMAYO – PAIJAN – CHICAMA – TRUJILLO.
RUTA 2	JANGAS - HUARAZ – YAUTÁN – CASMA – CHIMBOTE – VIRU – TRUJILLO – CHICAMA.

Fuente: Subsanación de Observaciones del Sustento Técnico de la empresa TRANSRESOL S.R.L.

Identificación de los peligros y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos

3.11 Entre las páginas 05 al 10 del Sustento Técnico, el administrado ha identificado las zonas críticas para las rutas adicionales por donde realizará las actividades de carga, transporte y descarga de los materiales y/o residuos peligrosos, según el FORMATO N° 02 de los Lineamientos.

Evaluación y control de riesgos

3.12 Entre las páginas 10 al 19 del Sustento Técnico, el administrado ha realizado una matriz, según el FORMATO N° 03 de los Lineamientos, para las rutas proyectadas en las actividades principales de carga, estiba, aseguramiento de la carga, transporte, paradas de inspección, descarga, limpieza y descontaminación.

Mapas Viales

3.13 En las páginas 20 y 21 del Sustento Técnico, se consigna los Mapas Viales correspondientes a las rutas por donde el administrado realizará las actividades de carga, transporte y descarga de los materiales y/o residuos peligrosos.

Declaración Jurada de conocimiento de restricciones a las rutas

3.14 En la página 22 del Sustento Técnico, se adjunta la Declaración Jurada, en la cual la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**, a través de su Gerente General, declara tener conocimiento de las restricciones en cuanto a las disposiciones nacionales, regionales y locales sobre circulación y transporte terrestre de materiales y/o





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

residuos peligrosos, y zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, acorde al FORMATO N° 04 de los Lineamientos.

▪ **Descripción de las unidades vehiculares y de carga a incrementar en el presente procedimiento**

3.15 En la página 04 del Sustento Técnico, el administrado presenta el listado de las unidades vehiculares y unidades de carga a incorporar al Plan de Contingencia aprobado, las mismas que cuentan con la habilitación vehicular especial (por incremento), otorgadas por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre (DSTT), conforme a los actos administrativos que a continuación se describen:

Cuadro N° 03: Unidades vehiculares y de carga habilitadas para incremento en el Plan de Contingencia

N°	PLACA DE RODAJE	R.D. HABILITACIÓN VEHICULAR ESPECIAL N°
1	M6V-863	4801-2024-MTC/17.02
2	TAE-880	2421-2023-MTC/17.02
3	M7L-734	2134-2023-MTC/17.02
4	TDU-827	4801-2024-MTC/17.02
5	TDG-927	5945-2023-MTC/17.02
6	TCE-902	2662-2023-MTC/17.02
7	TFW-970	2868-2023-MTC/17.02

Fuente: Subsanación de Observaciones del Sustento Técnico de la empresa TRANSRESOL S.R.L.

3.16 Asimismo, en relación a las unidades vehiculares y de carga, el administrado adjuntó lo siguiente:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 60054857 y su Endoso de Modificación N° 5848812 (vigente hasta el 01/12/2025) de la compañía LA POSITIVA SEGUROS, donde se encuentra asegurada la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** así como las unidades vehiculares y de carga descritas en el cuadro precedente; siendo además que dicha póliza cumple con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC. Ver páginas 57 al 80 del Sustento Técnico.
- El cronograma de inspección y mantenimiento de sus equipos de emergencia y la frecuencia de inspección técnica (frecuencia semestral) para las unidades vehiculares y de carga a incorporar, acorde a lo establecido en el Capítulo IV de los Lineamientos y el artículo 8 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC. Ver página 23 del Sustento Técnico.
- La logística y el equipamiento con los cuales las unidades vehiculares y de carga cuentan para afrontar una emergencia, además, se adjuntó las fotografías de las siete (07) unidades vehiculares y de carga con sus respectivos equipamientos (extintores, kit anti derrames, elementos del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

botiquín, conos de seguridad, entre otros), acorde a lo establecido en el Capítulo IV de los Lineamientos. Ver páginas 81 al 85 del Sustento Técnico.

Resolución Directoral de aprobación del Plan de Contingencia

- 3.17 Con respecto al Plan de Contingencia, conforme se indicó en los antecedentes del presente informe, este fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16, la misma que se sustentó en el Informe N° 1111-2023-MTC/16.02. Cabe precisar que, el citado informe consideró en su evaluación a **cuatro (04) unidades vehiculares** y a **seis (06) rutas identificadas con las posibles ocurrencias de una emergencia** durante el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera.
- 3.18 Asimismo, en el citado informe se evaluó y dio conformidad a los siguientes ítems: DATOS GENERALES DE LA EMPRESA, DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS, IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROSOS Y POTENCIALES RIESGOS EN LAS RUTAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS, PLANIFICACIÓN DE LAS ACCIONES, y EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA; los cuales corresponden a acciones de planificación, prevención control, corrección, participación, entre otros, y cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente.

Evaluación de la DEA al Sustento Técnico presentado por el administrado

- 3.19 De la evaluación realizada al Sustento Técnico para la modificación de rutas — *identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y de unidades vehiculares y de carga, por incremento, en el Plan de Contingencia aprobado de la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**; el cual se enmarca dentro del cumplimiento del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2008-MTC, los "*Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*", aprobado con Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, y, el TUO de la Ley N° 27444; se considera **conforme** el mismo; toda vez que:
- i) El administrado ha cumplido con remitir la información relacionada a la modificación de rutas (por incremento), adjuntando lo siguiente: Matriz de identificación de peligros y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos (Formato N° 02), Matriz de evaluación y control de riesgos (Formato N° 03), Mapas viales y Declaración Jurada de conocimiento de restricciones a las rutas (Formato N° 04) firmada por el representante legal de la empresa; y,
 - ii) Con respecto a la petición administrativa de modificación de unidades vehiculares y de carga (por incremento), se ha verificado que dichas unidades están habilitadas para realizar el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, así como se encuentran aseguradas por una póliza de responsabilidad civil. Del mismo modo, se ha remitido el cronograma de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inspección técnica y la evidencia de la logística y equipamiento para afrontar una emergencia, con las que cuentan las siete (07) unidades vehiculares y de carga propuestas.

- 3.20 En tal sentido, como resultado de la conformidad antes señalada, la empresa **TRANSRESOL S.R.L.** deberá cumplir con las medidas de prevención, control, mitigación, entre otras, para las dos (02) rutas identificadas así como para las siete (07) unidades vehiculares y de carga señaladas en los **Anexos N° 2 y 3** del presente informe, respectivamente; ello sin perjuicio de ejecutar las acciones correspondientes ante un accidente durante la operación de transporte, conforme a las actividades contempladas en su Plan de Contingencia y a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16, en concordancia con lo establecido por el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.
- 3.21 En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte del administrado tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444.
- 3.22 La DGAAM, en el marco de sus funciones establecidas en el ROF del MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las acciones y/o medidas ambientales propuestas en el Plan de Contingencia aprobado, en concordancia con los materiales y/o residuos peligrosos propuestos a transportar, rutas de transporte identificadas con las posibles ocurrencias de una emergencia, vehículos declarados, conductores, entre otros aspectos; así como de las rutas identificadas y unidades vehiculares y de carga adicionadas en el presente procedimiento.
- 3.23 Es pertinente reiterar que el Plan de Contingencia debe ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación del mismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 3.24 Del mismo modo, la aprobación del presente procedimiento no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil (SUCAMEC); asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación, según corresponda.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.25 Finalmente, cabe precisar que el administrado, **durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguro vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga**, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

IV. **OBSERVACIONES FORMULADAS AL SUSTENTO TÉCNICO**

Luego del análisis de la información presentada por el administrado, se concluye que las observaciones remitidas mediante Oficio N° 0275-2025-MTC/16 y sustentadas en el Informe N° 0092-2025-MTC/16.02, han sido subsanadas, tal como se detalla en el **Anexo N° 1** del presente informe.

V. **CONCLUSIONES**

- 5.1 De la evaluación realizada a la solicitud de modificación de rutas —*identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia*— y a la petición administrativa de modificación de unidades vehiculares y de carga, ambas por incremento en el Plan de Contingencia aprobado de la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**, se concluye que las mismas se encuentran **conformes**; por lo que, se recomienda proceder con la emisión de la respectiva resolución directoral, debiendo considerar las dos (02) rutas identificadas así como las siete (07) unidades vehiculares y de carga señaladas en los **Anexos N° 2 y 3** del presente informe, respectivamente; ello en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, que modifica la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, la cual aprueba los "*Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*"; el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.2 La empresa **TRANSRESOL S.R.L.** deberá aplicar las medidas y/o actividades contempladas en el Plan de Contingencia aprobado mediante Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16, respecto de las dos (02) rutas identificadas, así como las siete (07) unidades vehiculares y de carga, motivo de incremento, durante las etapas de carga, estiba, manipulación, transporte y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.

VI. **RECOMENDACIONES**

- 6.1 Remitir a la DGAAM el presente informe y el proyecto de resolución directoral para la aprobación correspondiente.
- 6.2 Notificar el presente informe y la respectiva resolución directoral a la empresa **TRANSRESOL S.R.L.**, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3779817> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Héctor André Poma Nuñez
Especialista Ambiental
CIP N° 228504

Documento firmado digitalmente
Abg. Alexander Gilber Rodríguez Sullca
Especialista Legal
CAL N° 81030

El presente informe cuenta con la revisión y conformidad de:

Documento firmado digitalmente
Ing. Ramón Gonzales Cornejo
Coordinador Técnico
CIP N° 99152

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo N° 1
Evaluación al levantamiento de observaciones

OBSERVACIONES INFORME N° 0092-2025-MTC/16.02		Respuesta del Administrado Carta N° 01-2025-TR/GG con HR N° E-075266-2025	Análisis DEA
N°	Descripción		
01	<p>El administrado pretende incluir ocho (08) unidades vehiculares. Sin embargo, el vehículo con placa de rodaje TBL-897, se encuentra No Habilitado para el transporte de materiales y residuos peligrosos, conforme la consulta realizada el 15 de enero de 2025, a través del Registro Nacional de Autorización de Transportes (RENAT) del MTC, tal como se evidencia a continuación.</p> <p>(imagen)</p> <p>Al respecto, se deberá regularizar el estado del permiso indicado, a fin de cumplir con lo establecido en los Lineamientos.</p>	<p>Respuesta</p> <p><i>"Se procedió a retirar el vehículo con placa de rodaje TBL-897 de nuestra solicitud de Modificación por incremento de vehículos y rutas, debido a que se encuentra como No Habilitado para el transporte de materiales y residuos peligrosos, en el Registro Nacional de Autorización de Transportes (RENAT) del MTC".</i></p>	<p>Se verificó que el administrado retiró del Sustento Técnico, a la unidad vehicular con placa de rodaje TBL-897, por encontrarse No Habilitado.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 01.</u></p>
02	<p>En relación al numeral "10. CRONOGRAMA DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUS EQUIPOS EMERGENCIA Y LA DE LAS UNIDADES VEHICULARES Y LA FRECUENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHICULOS", el administrado deberá incluir a la unidad vehicular de placa de rodaje TFW-970; por no evidenciarse en su Sustento Técnico.</p>	<p>Respuesta</p> <p><i>"Se procedió a incluir a la unidad vehicular de placa de rodaje TFW-970 en el cronograma de inspección y mantenimiento de equipos de emergencia y la de las unidades vehiculares y la frecuencia de inspección técnica de los vehículos.</i></p> <p>(imagen)"</p>	<p>El administrado incluyó a la unidad vehicular de placa de rodaje TFW-970 en el Sustento Técnico.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 02.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3779817> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OBSERVACIONES INFORME N° 0092-2025-MTC/16.02		Respuesta del Administrado Carta N° 01-2025-TR/GG con HR N° E-075266-2025	Análisis DEA
N°	Descripción		
03	En relación a "Anexo 5: Equipos de Emergencia en Vehículos" el administrado deberá adjuntar mediante fotografías y/o imágenes; a las unidades vehiculares con placas de rodaje M6V-863, TAE-880, M7L-734, TBL-897, TDG-927, TCE-902 y TFW-970 con su respectiva logística y kit de equipamiento, para afrontar una emergencia; acorde a lo establecido en los Lineamientos, por no evidenciarse en el Sustento Técnico.	<p>Respuesta</p> <p><i>"Se procedió a adjuntar registro fotográfico de la logística y Kit de equipamiento para afrontar emergencias, de las unidades vehiculares con placas de rodaje M6V-863, TAE-880, M7L-734, TDU-827, TDG-927, TCE-902 y TFW-970; acorde a lo establecido en los Lineamientos.</i></p> <p><i>(imágenes)"</i></p>	<p>Se verifica que el administrado adjuntó, mediante fotografías y/o imágenes, a las unidades vehiculares con placas de rodaje M6V-863, TAE-880, M7L-734, TBL-897, TDG-927, TCE-902 y TFW-970 con su respectiva logística y kit de equipamiento, para afrontar una emergencia.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 03</u></p>
04	<p>En relación a "Anexo 4: Póliza de seguro", el administrado adjunta el ENDOSO DE RENOVACIÓN N° 5823260 de la Póliza de Seguro N° 60054857 con fecha de vigencia hasta el 01/12/2025, para los vehículos declarados en el sustento técnico. Sin embargo, solo se evidencian cuatro (04) de las cinco (05) características que debe considerar una póliza de responsabilidad civil, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 21 del <u>Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; tal como se podrá visualizar a continuación:</u></p> <p>"Artículo 21.- De la póliza de seguro (...)</p> <p>2. La referida póliza de seguros <u>deberá tener las siguientes características:</u></p> <p>a) Periodicidad anual; b) Cobertura nacional para el transporte por carretera y en el ámbito de su operación para el transporte ferroviario; c) Aplicación automática e inmediata, sin requerimiento de pronunciamiento previo de autoridad alguna;</p>	<p>Respuesta</p> <p><i>"Se procedió a contemplar para los vehículos declarados en el sustento técnico las (05) características que debe considerar una póliza de responsabilidad civil, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; y expresar en la póliza las características mínimas para este tipo de seguro, incluyendo la característica del literal e) ausencia de control, del precitado artículo. Asimismo, se procedió a individualizar mediante un ENDOSO cada literal del numeral 3 del artículo antes citado, con su Unidad Impositiva Tributaria (UIT).</i></p> <p><i>(imágenes)"</i></p>	<p>El administrado adjuntó el Endoso de Renovación N° 5823260 y su Endoso de Modificación N° 5848812 – Póliza N° 60054857 (vigente hasta el 01/12/2025) de la compañía LA POSITIVA, donde se encuentran aseguradas las unidades vehiculares señaladas en el Anexo N° 3 del presente informe; siendo además que dicha póliza está acorde al artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 04.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3779817> ingresando el número de expediente E-567641-2024 y la siguiente clave: IBEAR1.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OBSERVACIONES INFORME N° 0092-2025-MTC/16.02		Respuesta del Administrado Carta N° 01-2025-TR/GG con HR N° E-075266-2025	Análisis DEA
N°	Descripción		
	<p>d) <i>Ilimitada en la atención anual del número de siniestros y;</i></p> <p>e) Ausencia de control. (...)"</p> <p>Por consiguiente, <u>el administrado deberá considerar lo antes señalado y expresar en su póliza las características mínimas para este tipo de seguro, esto es, de incluir la característica del literal e) del precitado artículo, salvo se demuestre lo contrario.</u></p> <p>Asimismo, se visualiza el literal: b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonios, como consecuencia directa del evento: Hasta 50 UIT y c) Remediación Ambiental: Hasta 50 UIT, de manera unitaria y no de forma independiente; por lo que se deberá individualizar mediante un ENDOSO, por ejemplo, cada literal con su respectiva Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Lo señalado se visualiza en la siguiente imagen:</p> <p>(imagen)</p>		

Fuente: *Elaboración propia.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3779817> ingresando el número de expediente **E-567641-2024** y la siguiente clave: IBEAR1.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo N° 2

Listado de rutas identificadas con las posibles ocurrencias de una emergencia durante el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, adicionales a las señaladas en el Plan de Contingencia aprobado mediante Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16

RUTA N°	ORIGEN – DESTINO (Y VICEVERSA)
RUTA 1	CELENDÍN – LA ENCAÑADA – CAJAMARCA – CHILETE – TEMBLADERA – PACASMAYO – PAIJAN – CHICAMA – TRUJILLO.
RUTA 2	JANGAS - HUARAZ – YAUTÁN – CASMA – CHIMBOTE – VIRU – TRUJILLO – CHICAMA.

Fuente: Subsanación de Observaciones del Sustento Técnico de la empresa TRANSRESOL S.R.L.

Anexo N° 3

Listado de unidades vehiculares y unidades de carga, adicionales a las señaladas en el Plan de Contingencia aprobado mediante Resolución Directoral N° 0786-2023-MTC/16

N°	PLACA DE RODAJE	R.D. HABILITACIÓN VEHICULAR ESPECIAL N°	TIPO CARROCERÍA (*)
1	M6V-863	4801-2024-MTC/17.02	FURGÓN
2	TAE-880	2421-2023-MTC/17.02	FURGÓN
3	M7L-734	2134-2023-MTC/17.02	FURGÓN
4	TDU-827	4801-2024-MTC/17.02	FURGÓN
5	TDG-927	5945-2023-MTC/17.02	SANITARIO
6	TCE-902	2662-2023-MTC/17.02	REMOLCADOR
7	TFW-970	2868-2023-MTC/17.02	FURGÓN

Fuente: Subsanación de Observaciones del Sustento Técnico de la empresa TRANSRESOL S.R.L.

(*) De acuerdo a lo registrado en el RENAT del MTC.

